



Expediente: 056150644480

Radicado: RE-02437-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/07/2025

Hora: 15:13:29

Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-05193-2024 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-05193-2024 del 07 de diciembre del 2024, notificada por correo electrónico el día 17 de diciembre del 2024, Cornare AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad PROMOTORA PBB S.A.S con Nit. 901170221-8, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.72, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “IROKO APARTAMENTOS” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-25333 y 020-38738, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	2	0,17	0,11	0,0000076	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	1	0,34	0,22	0,0000056	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	0,95	0,62	0,0000135	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	1	0,06	0,04	0,0000038	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarrosa	1	0,06	0,04	0,0000015	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6	0,12	0,08	0,0000185	Tala
	Muerto en pie		1	0,09	0,06	0,0000047	Tala
		Total	14	1,790	1,16	0,0000552	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 3 de enero del 2025.

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare requirió a la sociedad PROMOTORA PBB S.A.S, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para



especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 47 árboles (5 x 3 y 8 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. **1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento. **2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.104.594) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 47 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

2- Que mediante radicado **CE-03982-2025** del 04 de marzo de 2025, la profesional de proyectos presenta a la Corporación el certificado de la empresa **SOLO PRADOS S.A.S**, informando a la Corporación que se chipearon los residuos vegetales, acta de socialización del proyecto **IROKO** y del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y el informe final de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el proyecto **"IROKO APARTAMENTO"** con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución RE-05193-2024 del 7 de diciembre del 2024, expediente 056150644480.

3- Que mediante radicado **SCQ-131-0010-2025**, se interpuso una queja especial por tala de arboles nativos.

4- Que por medio del radicado **CE-05897-2025** del 02 de abril del 2025, la parte interesada, allega a la Corporación Certificado N° 2025-0034 expedido por la Corporación para el manejo sostenible de los Bosques-Masbosques, con el fin de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución RE-05193-2024 del 7 de diciembre del 2024.

5- Que en virtud de lo establecido la resolución **RE-05193-2024 del 07 de diciembre del 2024**, y atendiendo el radicado **SCQ-131-0010-2025**, y evaluando la información aportada mediante los radicados **CE-03982-2025** del 04 de marzo de 2025 y **CE-05897-2025** del 02 de abril del 2025. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 18 de junio de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03995-2025 del 20 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

a) Resolución RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024.

Por medio de la Resolución RE-05193-2024 de 7 de diciembre de 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles (Imagen 1.), que se encontraban localizados en los predios denominados **"IROKO APARTAMENTOS"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-25333 y 020-38738, ubicados en la vereda abreo del municipio de Rionegro, conforme el Parágrafo 2°, se dio un tiempo de ejecución de cuatro (4) meses.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	5	0,21	2
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,26	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	0,29	2
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	3	0,21	1
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarrosa	8	0,14	1
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6	0,23	6
	Muerto en pie		4	0,24	1
		Total			14

Imagen 1. Relación de individuos autorizados.

En el artículo segundo, se requiere para que el interesado realice la compensación ambiental, mediante las siguientes alternativas:

“1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 47 árboles (5 x 3 y 8 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.”

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.104.594), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021.

En el artículo cuarto, se requiere al interesado para que ...implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución...

En el artículo quinto, se requiere al interesado para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. “Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

3 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

4 Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitonada.

9 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

b) En relación con la información presentada en el radicado CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025

Mediante este radicado, la sociedad PROMOTORA PBB S.A.S con Nit. 901170221-8, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.72, en calidad de autorizado de los señores JULIAN DAVID CORREA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.374.308 y el señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.254, en calidad de propietarios, allegan a la Corporación - Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS" en este se reporta lo siguiente:

Se presenta el siguiente cronograma de actividades, desarrollado para realizar las labores silviculturales:

Etapas	Actividades	Mes	Día	Hora
Revisión nidos y madrigueras	En cada individuo arbóreo a intervenir	Enero	22 y 23	7:00 a 4:00 pm
Ahuyentamiento	Ahuyentamiento auditivo	Enero	23	7:00 -7:30 y 1:00-1:30 pm
Aprovechamiento forestal	Actividades de tala	Enero	23	7:30am - 4:00 pm
Limpieza y recolección	Material vegetal en la zona	Enero	23	7:30am - 4:00 pm
Informe final	Entrega	Febrero	4	

Fuente: Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS", radicado CE-03982-2025

Se presentan las actividades realizadas para el manejo de fauna silvestre, se realizó lo siguiente:

- Búsqueda de nidos, madrigueras, colmenas y herpetofauna, como se puede observar en el material fotográfico aportado en el Informe final de aprovechamiento.



Fotografía 1. Revisión de nidos.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 2. Búsqueda de madrigueras y herpetofauna.
Fecha: 23/01/2025

Fuente: Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS", radicado CE-03982-2025

- Se realizaron actividades de ahuyentamiento, utilizando técnicas: disuasivas, como son los emisores de sonidos (Müller et al., 2010), como ultrasonido PIR Infra red Automatic Induction y amplificador VTA con 45 watts RMS, conectado a una USB con sonido de rapaces, garantizando así la migración controlada de la fauna silvestre existente, además que se contó con la presencia de un profesional biólogos con conocimiento y experiencia en manejo de fauna silvestre.

Se indica que durante el proceso de ahuyentamiento de la fauna y aprovechamiento arbóreo en el área del proyecto "IROKO", no se observó la muerte de ninguna especie, evidenciando

la efectividad del plan de ahuyentamiento como medida de mitigación del impacto generado por la pérdida de la cobertura vegetal hacia la fauna silvestre.

Concluyendo que: Durante las actividades de silviculturales no fue necesario realizar rescate ni reubicación de fauna silvestre que, por su baja movilidad o dificultad para su desplazamiento, se encontrara en el área directa del proyecto.

Ejecución de las actividades silviculturales:

- Antes del inicio de las actividades se realizó una serie de visitas en campo con profesionales, forestal, biólogo, ambiental y técnicos verificando un replanteo topográfico con el fin de ratificar la necesidad de intervenir los individuos autorizados, donde se concluyó que efectivamente sería necesaria dicha intervención
- El 23 de enero se realizaron las actividades de Tala, hubo marcación de cada uno de los tocones, de los árboles aprovechados, dichas actividades se realizaron con todos los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

Registro fotográfico, Fuente: Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO “IROKO APARTAMENTOS”, radicado CE-03982-2025



Fotografía 11. Tala desde piso.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 12. Tala desde piso.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 13. Tala desde piso.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 14. Tala desde piso.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 15. Tala desde altura.
Fecha: 23/01/2025



Fotografía 16. Tala desde altura.
Fecha: 23/01/2025

- Posteriormente se realizaron las labores de selección, recolección y disposición de los residuos vegetales producto de la tala, anexo al informe se allega el certificado de disposición final, el cual se realizó a través de la empresa ECOCICLO con fecha del 7 de febrero de 2025, dando cumplimiento al artículo quinto de la RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024. Como se puede apreciar en la siguiente imagen

Medellín, 07 de febrero de 2025



SOLO PRADOS SAS

Nit: 900810095-1

Se procesaron residuos vegetales a través de la maquina ~~Cilindr~~ para la empresa PAISAJES HECTOR S.A.S, provenientes de la obra IROKO APARTAMENTOS, del municipio de Rionegro-Antioquia.
Este manejo se realizó por fuera de la obra, por un total de 32m³ el día 23 de enero del presente año.

Los residuos procesados se implementan en aporte de ~~mulch~~ orgánico para los árboles y jardines de diversos proyectos que adelanta la empresa SOLO PRADOS SAS.

Cordialmente,

Ángela Milena Cifuentes Rendón
Gerente

c) En relación a la queja con SCQ-131-0010-2025-ESPECIAL de 21 de marzo de 2025 mediante anónimo.

Se realiza visita al sitio de la descripción de la queja, el día 25 de marzo, se corrobora que corresponde a los predios, que fueron autorizados en la Resolución RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024, en el momento de la visita no se observó ninguna actividad, con el presente informe se realiza el respectivo control y seguimiento.

d) En relación a la información presentada en el radicado CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025.

El interesado allega de nuevo el Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS", radicado CE-03982-2025, que fue evaluado en el Ítem anterior, y allega el Certificado de compensación ambiental por PSA, No 2025-0034 de 1 de abril de 2025, emitido por la Corporación Masbosques, en cumplimiento del artículo segundo de la RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024. Se puede observar en la siguiente Imagen:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Certificado de compensación ambiental, fuente radicado CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 14 individuos, con una vigencia de cuatro (04) meses,	Febrero 2025	X			Mediante el radicado CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025, el interesado allega el Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS". Se informa que se realizó la tala de los catorce (14) individuos, autorizados.
Art 2: "1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 47 árboles (5 x 3 y 8 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años." 2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.104.594), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021.	Abril de 2025	x			Mediante el Radicado CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025 El interesado allega el certificado de compensación emitido por Masbosques No 2025-0034, expedido el 1 de abril de 2025, por un valor de \$1.237.145 (incluyendo los gastos administrativos).
Art 5: 2. "Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3 No se deben realizar quemas de los residuos	Abril de 2025	X			Mediante el radicado CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025, el interesado allega el informe allega el Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO

producto del aprovechamiento forestal. 4 Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6 aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 9 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				APARTAMENTOS”. Donde se informa que se realizó el adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales y acciones de ahuyentamiento, para el manejo de la fauna silvestre. Se anexa el certificado de disposición final de los residuos, dado por la empresa ECOCICLO con fecha del 7 de febrero de 2025
Número de Requerimientos a cumplir: 3 cumplidas de 3				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROMOTORA PBB S.A.S con Nit. 901170221-8, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.72, en calidad de autorizado de los señores JULIAN DAVID CORREA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.374.308 y el señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.254, en calidad de propietarios, presentó el Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO “IROKO APARTAMENTOS”, mediante el radicado CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025, así como el certificado de compensación ambiental No 2025-0034, expedido el 1 de abril de 2025, mediante CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025, dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024.

En relación a la Queja con radicado SCQ-131-0010-2025-ESPECIAL, en visita realizada el 25 de abril, se corrobora que corresponde a los predios, que fueron autorizados en la Resolución RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024, en el momento de la visita no se observó ninguna actividad, con el presente informe se realiza el respectivo control y seguimiento.

El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó evaluación de información allegada mediante los radicados CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025 y CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025.

Es viable ACOGER: la Información presentada por La sociedad PROMOTORA PBB S.A.S con Nit. 901170221-8, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.72, en calidad de autorizado de los señores JULIAN DAVID CORREA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.374.308 y el señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.254, en calidad de propietarios la cual corresponde a:

- Informe FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO "IROKO APARTAMENTOS, allegado mediante el radicado CE-03982-2025 de 4 de marzo de 2025,
- Certificado de compensación ambiental No 2025-0034 de 1 de abril de 2025, allegado mediante el radicado CE-05897-2025 de 2 de abril de 2025.

Es viable DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante la RE-05193-2024 7 de diciembre de 2024, La sociedad PROMOTORA PBB S.A.S con Nit. 901170221-8, representada legalmente por el señor CAMILO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.72, en calidad de autorizado de los señores JULIAN DAVID CORREA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.374.308 y el señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.254, en calidad de propietarios."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas

de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03995-2025 del 20 de junio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-05193-2024 del 7 de diciembre del 2024**, y ordenar el archivo del expediente **05.615.06.44480**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-05193-2024 del 7 de diciembre del 2024**, a la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con NIT 901.170.221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, o quien haga sus veces al momento. Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con NIT 901.170.221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, o quien haga sus veces al momento, lo cual fue informado mediante el radicado CE-05897-2025 del 02 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150644480**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644480

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: julio 1/2025.

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida